

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 095-11

QUE OTORGA A LA CONCESIONARIA TRILOGY DOMINICANA, S. A., LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA OPERACIÓN DE CINCUENTA Y CUATRO (54) ENLACES RADIOELÉCTRICOS Y QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN NO. 266-07 DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDOTEL, RESPECTO DE LAS FRECUENCIAS 6113.22 MHZ, 6365.26 MHZ, 6385.02 MHZ y 6132.98 MHZ.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano del Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de licencias para la operación de cincuenta y cuatro (54) enlaces radioeléctricos, así como la renuncia al derecho de uso respecto de algunas de sus autorizaciones, presentada al **INDOTEL** por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**

Antecedentes.-

1. El día 11 de mayo del año 2011, la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de nuevas frecuencias para ser utilizadas en su red de microondas, las cuales permitirán el transporte para las celdas CDMA, GSM, y los servicios de Broadband, solicitando asimismo la anulación de algunas frecuencias;
2. Mediante informes técnicos de fechas 29 y 31 de agosto de 2011, el **INDOTEL** determinó que la solicitud interpuesta por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos por el artículo 40.4 del Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para llevar a cabo las asignaciones y las extinciones de derechos que involucran las frecuencias de su red de microondas;
3. En ese sentido, mediante Memorando No. GR-M-000464-11, con fecha 27 de septiembre de 2011, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud de la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando la aprobación de la misma, toda vez que la misma cumple con los requisitos dispuestos por el Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, para la operación de cincuenta y cuatro (54) enlaces radioeléctricos;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, ha sido apoderado por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, para recibir autorización para crear el medio de transmisión utilizado en su red, que conlleva la asignación de nuevas frecuencias y la anulación de algunos enlaces de microondas que ésta devuelve al regulador, con la finalidad de procurar la optimización del sistema de enlaces radioeléctricos que opera su red móvil;

CONSIDERANDO: Que conforme se puede apreciar en los informes rendidos por la Gerencia Técnica, desde el punto de vista técnico no existe objeción alguna para que este Consejo Directivo autorice los movimientos de frecuencias que le han sido requeridos, toda vez que dichas autorizaciones no afectarían a ninguno de los sistemas ya instalados;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establecidos en su artículo 3, Literal g), se encuentra *“garantizar la administración y uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 64 de la Ley No. 153-98, *“El espectro radioeléctrico es un bien del dominio público natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente ley y en su reglamentación.”*;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 65 de la misma ley establece que *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo;*

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la referida Ley No. 153-98 establece que *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso.”*;

CONSIDERANDO: Que entre las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 78 de la Ley No. 153-98, relativa a *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares.”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Reglamento citado previamente, dispone lo siguiente: *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No. 128-04), señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del INDOTEL, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40.1 del citado Reglamento, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, entre otros casos, cuando se requieran para enlaces radioeléctricos de licencias compartidas;

CONSIDERANDO: Que al tenor de todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo considera pertinente otorgar las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, pueda contar con la debida autorización para la operación de los enlaces radioeléctricos solicitados;

CONSIDERANDO: Que en la especie, el señor Richard Delgado, en representación de la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, también le ha manifestado al **INDOTEL**, su decisión de renunciar al derecho concerniente al uso de las frecuencias 6113.22 MHz, 6365.26 MHz, 6385.02 y 6132.98 MHz, por lo que este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera factible proceder a declarar extinguidos los derechos conferidos por la Resolución No. 266-07 de fecha 18 de diciembre de 2007, mediante la cual se otorga a dicha concesionaria el derecho de uso respecto de las frecuencias precitadas; esto así en razón de que su titular, de manera formal y expresa, le ha manifestado al **INDOTEL** su voluntad de declinar dicho derecho;

CONSIDERANDO: Que el acto administrativo, puede ser **revocado** por razones de ilegitimidad o **de oportunidad**; que en ese contexto, la revocación es la declaración de un órgano en ejercicio de la función administrativa por la que se extingue, sustituye o modifica un acto administrativo favorable por razones de oportunidad o de ilegitimidad. Puede ser total o parcial, con **sustitución del acto extinguido** o sin ella¹;

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la eliminación o suspensión de los efectos jurídicos del acto administrativo, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma; que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere²;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** ha procedido a realizar las evaluaciones técnicas pertinentes a los fines de poder determinar la pertinencia de la presente solicitud, razón por la cual mediante informes técnicos de fechas 29 y 31 de agosto de 2011, este órgano regulador pudo determinar que la solicitud interpuesta por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, cumplía con todos los requisitos técnicos exigidos por el artículo 40.4 del Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para llevar a cabo las asignaciones y las extinciones de derechos que involucran las frecuencias de su sistema de enlaces radioeléctricos;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante memorando interno GR-M-000464-11, de fecha 27 de septiembre de 2011, remitió el expediente administrativo de la presente solicitud a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando el otorgamiento de las licencias correspondientes a favor de la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, a los fines de que ésta pueda operar cincuenta y cuatro (54) enlaces radioeléctricos, por haber cumplido con los requerimientos dispuestos por el artículo 40 del Reglamento; que asimismo, mediante el referido memorando dicha gerencia recomienda la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de la Resolución No. 266-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, relativos al derecho de uso de las frecuencias 6113.22 MHz, 6365.26 MHz, 6385.02 y 6132.98 MHz;

¹ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, pág. 411.

² Op. Cit. páginas 251

CONSIDERANDO: Que, por todo lo señalado previamente y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede acoger las recomendaciones realizadas por la Gerencia Técnica de esta institución, en relación a la asignación de las licencias correspondientes a favor de la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, para la operación de cincuenta y cuatro (54) enlaces radioeléctricos, así como la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de la Resolución No. 266-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, relativos al derecho de uso de las frecuencias 6113.22 MHz, 6365.26 MHz, 6385.02 y 6132.98 MHz;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resoluciones Nos. 004-00, 007-02 y 129-04), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No.128-04), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF);

VISTA: La Resolución No. 266-07, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 18 de diciembre de 2007;

VISTA: La solicitud presentada por la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, en fecha 11 de mayo de 2011;

VISTO: Los informes de la Gerencia Técnica de fechas 29 y 31 de agosto de 2011;

VISTO: El memorando GR-M-000464-11, de fecha 27 de septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Eduardo Evertz, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, las licencias correspondientes para el uso de las frecuencias que se detallan a continuación, las cuales serán utilizadas por dicha concesionaria en la operación del sistema de enlaces radioeléctricos de su red móvil, a saber:

SITIO 1	SITIO 2	Frecuencias (MHZ) TX-RX	Coordenadas	A/B (MHZ)
Peña Alta, Hato Mayor	San Isidro, Santo Domingo Este	6315.84-6063.80	18°47'19.21"N/ 69°22'56.39"O - 18° 30' 13.68" N/ 69°48'00.00"O	30
Sabana Buey, Peravia	Manaclar, Peravia	6103.33-6355.37	18°16'27.77"N/ 70°31'29.62"O - 18° 23'	10

			32.69" N/ 70°21'30.56"O	
Barrio Cancela, Santo Domingo	Riviera del Caribe, Santo Domingo	10939.5-11429.5	18°28'09.41"N/ 69°44'13.55"O - 18° 27' 47.88" N/ 69°42'54.00"O	10
La Vega IV, La Vega	Telecable Central, La Vega	11647.5-11157.5	19°13'33.09"N/ 70°32'01.94"O - 19° 13' 53.81" N/ 70°30'00.93"O	10
San Victor, Espaillat	Monte Adentro, Santiago	6412.82-6160.78	19°26'10.82"N/ 70°31'51.40"O - 19° 27' 04.82"N/ 70°38'00.60"O	10
Sarasota II, Santo Domingo	Sarasota, Santo Domingo	10572.5-10637.5	18°26'49.92"N/ 69°57'28.44"O - 18° 27'02.16"N/ 69°57'50.76"O	5
Manoguayabo III, Santo Domingo	Herrera II, Santo Domingo	11172.5-11662.5	18°29'33.96"N/ 70°00'17.83"O - 18° 27'40.52"N/ 69°58'56.21"O	10
Barahona III, Barahona	Barahona II, Barahona	11138.125-11628.125	18°13'01.33"N/ 71°05'50.07"O - 18°12'27.50"N/ 71°06'05.70"O	5
Congeladores del Caribe, Santo Domingo	San Felipe, Santo Domingo	5803-5741	18°38'39.32"N/ 69°57'03.10"O - 18°34'24.96"N/ 69°55'04.44"O	20
Quala Dominicana, Santo Domingo	Haina I, Santo Domingo	6335.61-6083.57	18°25'39.00"N/ 70°02'50.64"O - 18°24'56.88"N/ 70°02'21.12"O	10
Lucerna, Santo Domingo	Plaza Rosa, Santo Domingo	10637.5-10572.5	18°31'14.47"N/ 69°50'44.51"O - 18°30'50.55"N/ 69°50'40.54"O	5
Cortecito II, La Altagracia	Bávaro II, La Altagracia	6140.01-6393.05	18°41'31.20"N/ 68°24'24.24"O - 18°39'56.16"N/ 68°24'42.12"O	10
Peña Alta, Hato Mayor	Los Brazos, Miches, El Seybo	6362.79-6110.75	18°47'19.20"N/ 69°22'56.40"O - 18°55'13.01"N/ 69°06'12.96"O	10
Miches, El Seybo	Peña Alta, Hato Mayor	6155.84-6407.88	18°58'49.03"N/ 69°03'06.03"O - 18°47'19.20"N/ 69°22'56.40"O	10
Playa Dorada II, Puerto Plata	Playa Dorada I, Puerto Plata	11428.5-10938.5	19°46'51.06"N/ 70°39'35.07"O - 19° 46' 01.92" N/ 70°39'06.84"O	10
Los Tres Ojos II, Santo Domingo Este	Corales del Sur, Santo Domingo Este	10557.5-10642.5	18°28'46.56"N/ 69°50'01.08"O - 18° 28' 39.72" N/ 69°49'23.16"O	5
Barrio Lindo, Santiago	Res. Thomen, Santiago	11429.5-10939.5	19°26'05.55"N/ 70°40'24.12"O - 19°25'23.16" N/ 70°40'57.83"O	10
Villa Carmen, Santo Domingo Este	San Isidro, Santo Domingo Este	10627.5-10642.5	18°30'03.24"N/ 69°49'15.96"O - 18°30'15.64"N/ 69°47'58.03"O	5
Arroyo Hondo VII, Santo Domingo	Arroyo Hondo II, Santo Domingo	10627.5-10642.5	18°30'05.04"N/ 69°56'34.22"O - 18°30'38.16"N/ 69°57'18.00"O	5

San Pedro VI, San Pedro de Macorís	Cesar Iglesia, San Pedro de Macorís	10617.5-10522.5	18°28'17.38"N/ 69°18'06.02"O - 18°27'47.88"N/ 69°18'56.88"O	5
La Vega III, La Vega	La Vega I, La Vega	10617.5-10552.5	19°13'39.24"N/ 70°31'23.46"O - 19°13'17.04" N/ 70°31'45.12"O	5
Punta Cana III, La Altagracia	Punta Cana I, La Altagracia	11627.5-11137.5	18°31'03.08"N/ 68°23'01.08"O - 18°32'39.12" N/ 68°21'57.96"O	5
Cabarete II, Puerto Plata	Cabarete I, Puerto Plata	10567.5-10632.5	19°44'54.60"N/ 70°23'56.40"O - 19°45'14.40" N/ 70°25'04.44"O	5
Res. Mainardi, Santiago	Barranquita, Santiago	10552.5-10617.5	19°26'07.74"N/ 70°43'35.28"O - 19°25'10.10" N/ 70°43'06.39"O	5
UASD Santiago, Santiago	Barranquita, Santiago	10592.5-10657.5	19°25'27.83"N/ 70°43'46.27"O - 19°25'10.10" N/ 70°43'06.39"O	5
San Pedro V, San Pedro de Macorís	Cesar Iglesia, San Pedro de Macorís	10627.5-10562.5	18°28'06.67"N/ 69°17'09.80"O - 18°27'47.88" N/ 70°43'06.39"O	5
Las Terrenas II, Samaná	Las Terrenas II, Samaná	10602.5-10667.5	19 18 32.88 N/-69 34 05.12. O-19 19 05.99N/-69 32 19.00 O	5
Jacagua, Santiago	Ens.Jose Reyes, Santiago	10587.5-10652.5	19 30 15.48 N/-70 42 22.68. O-19 29 53.88N/-70 44 10.32 O	5
Bonao VI, Monseñor Nouel	Bonao I, Monseñor Nouel	10567.5-10632.5	18 55 44.12 N/-70 25 25.86 O-18 55 44.12N/-70 24 25.92 O	5
Campo de Golf, Santiago	Circunvalación, Puerto Plata	10592.5-10657.5	19 27 12.78 N/-70 42 59.83 O-19 28 55.20"N/-70 43 40.08"O	5
Monte Cristi, Monte Cristi,	El Murazo, Santiago Rodríguez	6149.00-6401.00	19 50 17.16 N/-71 38 25.08 O-19 40 17.00"N/-70 56 58.00"O	30
Peña alta, Hato Mayor	San Isidro, Santo Domingo Este	6197.24-5945.20	18 47 19.21N/69 22 56.39 O-18 30 13.68 N/-69 48 00.00 O	30
Cesar Iglesia, San Pedro de Macorís	Peña Alta, Prov. Hato Mayor	6345.49-6093.45	18 27 38.30N/69 18 51.59 O-18 47 19.21 N/-69 22 56.39 O	10
Peña Alta, Hato Mayor,	San Isidro, Santo Domingo Este	6256.54-6004.50	18 47 19.21N/69 22 56.39 O-18 30 13.68 N/-69 48 00.00 O	30
Reparto Consuelo II, Santiago,	Cerro Alto, Santiago,	10647.5-10582.5	19 28 38.64N/70 41 04.92 O-19 28 54.84 N/-70 42 15.12 O	5
Puerto Plata VIII, Puerto Plata,	Puerto Plata IV, Puerto Plata,	10572.5-10637.5	19 47 22.56N/70 42 36.72 O-19 47 40.31 N/-70 42 15.91 O	5
Moca IV, Espailat	Moca IV, Espailat	10582.5-10647.5	19 23 38.40N/70 31 35.76 O-19 23 48.84	5

			N/-70 31 15.96 O	
Cerro de Gurabo, Santiago	Reparto Consuelo, Santiago,	10552.5-10617.5	19 28 54.36N/70 41 04.56 O-19 28 20.00 N/-70 40 53.00 O	5
Villa Altagracia II, San Cristóbal	Guananito, San Cristóbal	10572.5-10637.5	18 40 44.23N/70 10 30.46 O-18 42 34.92 N/-70 13 27.84 O	5
Jarabacoa II, La Vega	Jarabacoa I, La Vega	10602.5-10667.5	19 07 35.79N/70 38 31.99 O-19 07 50.81 N/-70 39 35.64 O	5
Playa Dorada, Puerto Plata	Pico Isabel, Puerto Plata	10562.5-10627.5	19 46 02.15N/70 39 07.78 O-19 45 38.99 N/-70 42 42.98 O	5
Beller, Santiago	Campo de Golf, Santiago	11580.00-11090.00	19 27 14.01N/70 42 02.53 O-19 27 12.00 N/-70 43 00.00 O	5
Administrativo, Santo Domingo	Torre Alessandra, Santo Domingo	6110.96-6263.00	18 28 25.32N/69 56 27.60 O-18 28 25.32 N/-69 56 04 .20 O	10
PUCMM, Santiago	Barranquita, Santiago	11150.5-11650.5	19 26 34.08N/70 41 13.92 O-19 25 10.64 N/-70 43 06 .47 O	10
Guabaverri, San Pedro de Macorís	Talanquera, San Pedro de Macorís	11429.5-10939.5	19 27 08.54N/69 25 07.83 O-18 25 32.88 N/-70 25 40 .08 O	10
Sarasota, Santo Domingo	Microonda Nacionales, Santo Domingo	10685.0-11215.0	18 26 58.41N/69 57 08.06 O-18 27 01.08 N/-69 57 51.12 O	5
Buena Vista II, Santo Domingo Norte	Sabana Perdida I, Santo Domingo Norte	6053.92-6305.96	18 31 58.08N/69 54 03.96 O-18 31 37.92 N/-69 52 23.88 O	10
Cristo Rey, Santo Domingo	Arroyo Hondo I, Santo Domingo	6004.50-6256.54	18 29 47.89N/69 55 09.84 O-18 29 47.89 N/-69 56 22.02 O	10
Barranquita, Santiago	Circunvalación, Santiago	6414.61-6162.57	19 25 05.99N/70 43 09.98 O-19 28 55.20 N/-70 43 40.08 O	10
Palma Real, Santo Domingo	Pantoja, Santo Domingo	11045.0-11575.0	18 31 14.80N/69 58 55.10 O-18 32 04.56N/-69 59 36.24 O	5
Unicaribe, Santo Domingo	Cacique, Santo Domingo	10632.0-10567.5	18 26 01.40N/69 57 04.06 O-18 26 52.91N/-69 55 51.05 O	5
Amaceyes, Prov. Espailat	La Naviza, Sánchez Ramírez	6375.14-6123.1	19 30 26.48N/70 31 20.56 O-18 57 44.54N/-70 01 08.59 O	30
Paya, Peravia	Manaclar, Peravia.	6340.04-6088.0	18 15 44.03N/70 15 55.52 O-18 23 32.69N/-70 21 30.56 O	10
Km-28, Santo Domingo	Km-22, Santo Domingo	6405.0-6153.0	18 34 17.47N/70 05 45.60 O-18 33 25.31N/-70 03 30.20 O	10

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDOS los derechos y efectos jurídicos derivados de la Resolución No. 266-07 relativos al derecho de uso de las frecuencias 6113.22 MHz, 6365.26 MHz, 6385.02 y 6132.98, autorizado a la concesionaria **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, y por vía de consecuencia, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico alguno el uso y explotación de las frecuencias descritas precedentemente.

TERCERO: DECLARAR la modificación de la autorización contenida en el ordinal “Primero” del dispositivo de la Resolución No. 266-07, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 18 de diciembre de 2007, en lo que respecta al derecho de uso de las frecuencias citadas en el ordinal “Segundo” anteriormente señalado.

CUARTO: DECLARAR que las frecuencias descritas en el ordinal “Segundo” de la presente decisión, se encuentran disponibles y que en tal sentido, pasan a formar parte del Registro Nacional de Frecuencias, que mantiene este órgano regulador.

QUINTO: DECLARAR que las frecuencias que se autorizan a operar mediante el ordinal “Primero” de la presente Resolución podrán ser cambiadas o sustituidas por el **INDOTEL**, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

SEXTO: DISPONER que dicho sistema de radiocomunicación será instalado dentro de las coordenadas que se indican previamente, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

SEPTIMO: DISPONER que la vigencia de las Licencias otorgadas a la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, mediante la presente Resolución, se registrarán por la disposición contenida en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentran vinculadas.

OCTAVO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la sociedad **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, que reflejen la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

NOVENO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la empresa **TRILOGY DOMINICANA, S. A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias en el entendido de que a partir de la fecha, se hagan las anotaciones pertinentes de las frecuencias otorgadas, canceladas y que han sufrido cambios y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

/...continuación y firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo